

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

RADICADO	05001 40 03 008 2022 00080 00
PROCESO	VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	KELLY JHOANA GOMEZ USME
DEMANDADO	CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S. SEGUROS CONFIANZA S.A MUNDIAL SEGUROS S.A CHUBB SEGUROS COLOMBIA S. A
ASUNTO	SENTENCIA GENERAL NO. 531 SENTENCIA VERBAL NO. 32

Los intervenientes, firman en el respectivo formato de control de asistencia adjunto al acta.

AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ARTICULO 373 CGP.

Hora de Inicio: 9:10 a.m. **PRIMER AUDIO - PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA Y DE LAS PARTES.** El Juez procedió a instalar la diligencia vía Microsoft Teams, brindando el espacio a las partes para presentarse, todas las partes comparecieron y se presentaron de conformidad. Ante las sustituciones de poder allegadas y luego de la respectiva consulta de antecedentes disciplinarios el Despacho le reconoció personería jurídica a la abogada JULIANA VELÁSQUEZ RUIZ en calidad de apoderada sustituta de la CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S y al abogado CARLOS ESTEBAN FRANCO ZULUAGA en calidad de apoderado judicial de SEGUROS CONFIANZA S.A, en los términos de los poderes conferidos, la anterior decisión se notifica en estrados, (04:51min) Así las cosas, el Despacho continua con la etapa probatoria, esto es, lo relacionado con la contradicción al dictamen pericial realizado por la Doctora ERIKA MARÍA PERDOMO AVILÉS (06:20 min) adscrita a la Junta Regional de Calificación de Invalides de Antioquia, en la cual se le concedió la palabra a todas las partes. Se da por cerrada la etapa probatoria, decisión notificada en estrados, se continua con la etapa de alegatos de conclusión (47:50min) en la cual se escucha la intervención de la parte demandada, demandante y los llamados en garantía.

Dicho lo anterior, el Despacho procedió a indicar el proseguir del proceso, suspendiendo por dos horas para emitir la sentencia, indicando que se reanudaría la diligencia siendo las (2:10 PM) decisión notificada en estrados y sin reparos por las partes.

SEGUNDO AUDIO - SENTENCIA Ante la sustitución de poder allegada, el Despacho luego de la respectiva consulta de antecedentes disciplinarios le reconoció personería a la abogada JESSICA TATIANA VARGAS GARZÓN en calidad de apoderada sustituta de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, decisión notificada en estrados. Posteriormente procedió el Despacho a emitir las consideraciones para el caso en concreto, se encuentran reunidos los presupuestos procesales y materiales para dictar una sentencia de fondo, no se observó ningún tipo de irregularidad o causal de nulidad que invalide lo actuado, así las cosas, se procedió a realizar un recuento de los hechos e indicar de conformidad a la ley y la jurisprudencia si concurren o no los requisitos y elementos axiológicos de la responsabilidad civil extracontractual deprecada, conforme material probatorio recaudado en el transcurso del proceso, esto es, con lo cual el Despacho deniega las pretensiones de la demanda y condenará en costas a la demandante.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR imprósperas las pretensiones de la parte demandante, de acuerdo a la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante y en favor de los demandada, se fijan como agencias en derecho la suma de seis millones de pesos de (\$6.000.000) liquídense por Secretaría.

TERCERO: Contra la presente procede recurso de apelación.

CUARTO: Se notica en estrados

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación, se le concede el efecto suspensivo, conforme al artículo 322 del Código General del Proceso, el cual se mantendrá en la Secretaría del Despacho por el término de tres (3) días para la sustentación de los reparos correspondientes.

QUINTO: La presente Decisión, se notifica por estrados.

Se le concede el uso de la palabra, a las partes, si a bien lo tienen, ante lo cual las partes no realizaron pronunciamiento alguno.

La presente se suscribe por:

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9718896051c144f5dc7e24165cb9c5940841d58b9312b0f66d802b8a1cdaab6f**
Documento generado en 29/09/2025 04:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>